

2. Ésta tiene que ser inédita o haber sido publicada recientemente, es decir, en 1989 ó 1990.
3. Los autores que reúnan las condiciones antes mencionadas podrán presentar su candidatura al **señor Paolo Bernasconi**, presidente de la Comisión del Fondo, CICR,<sup>3</sup> lo antes posible, a más tardar **el 15 de noviembre de 1990**.
4. El expediente de la candidatura (en *español, francés o inglés*) deberá contener:
  - una breve reseña biográfica del candidato;
  - la lista de sus publicaciones;
  - el texto íntegro de la obra que se somete a la Comisión, en tres ejemplares.

Los Estatutos del Fondo y el Reglamento del Premio se publicaron en la *Revista Internacional de la Cruz Roja*, nº 60, noviembre-diciembre de 1983.

---

## **XIV Mesa Redonda del Instituto Internacional de Derecho Humanitario**

**(San Remo, 12-16 de septiembre de 1989)**

La XIV Mesa Redonda sobre los problemas actuales de derecho internacional humanitario, organizada por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, tuvo lugar en San Remo, del 12 al 16 de septiembre de 1989. A la reunión, que se celebró bajo los auspicios del CICR, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), del Comité Intergubernamental para las Migraciones y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, asistieron unos 150 participantes, entre ellos los representantes de unas quince Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como universitarios y representantes de varias misiones diplomáticas y ONG.

---

<sup>3</sup> 19, Avenue de la Paix, CH-1202 Ginebra.

Este período de sesiones se dividió en tres partes: se dedicó una jornada al Día de los Refugiados, dos días al Simposio de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros dos a la Mesa Redonda propiamente dicha, que examinó las Normas del derecho internacional humanitario para la conducción de las hostilidades en los conflictos armados no internacionales.

## **1. Día de los Refugiados (12 de septiembre)**

Esta jornada, presidida por el señor Jean-Pierre Hocké, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, se dedicó a la protección de los refugiados en los conflictos armados no internacionales. Este tema, que presentó el doctor Ghassan Arnaout, director de la División del Derecho de los Refugiados y de la Doctrina del ACNUR, fue ampliamente debatido por un grupo de 15 especialistas, que estudiaron, en particular, un proyecto de declaración sobre la protección de los refugiados, de los solicitantes de asilo y de las personas desplazadas. Tras estas deliberaciones, se aprobó la siguiente declaración:

### **DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS, DE LOS SOLICITANTES DE ASILO Y DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS**

*Profundamente preocupados* por la suerte que corren los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas desplazadas,

*Conscientes* de la necesidad de aplicar los principios humanitarios y de garantizar el respeto integral de los derechos humanos fundamentales de las personas en situación de refugiados,

*Felicitando* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por los esfuerzos desplegados con miras a desarrollar el derecho internacional relativo a los refugiados,

Los participantes en la XIV Mesa Redonda sobre los problemas actuales de derecho internacional humanitario inspirados por apremiantes sentimientos humanos,

*Declaran que:*

En las situaciones no previstas en los Convenios internacionales en vigor, los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas desplazadas están protegidas por los principios generales del derecho internacional, por las prácticas humanitarias de las organizaciones internacionales aceptadas por los Estados, por el principio de humanidad y por las normas relativas a los derechos humanos fundamentales.

## **2. Mesa Redonda del IIDH (13-14 de septiembre)**

Con motivo del 125º aniversario del Primer Convenio de Ginebra, el Instituto de San Remo abordó un tema particularmente importante y de gran actualidad: *las normas del derecho internacional humanitario relativas a la conducción de las hostilidades en los conflictos armados no internacionales.*

En efecto, el derecho convencional apenas trata el derecho relativo a la conducción de las hostilidades (artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y al Protocolo II). El objetivo era, por lo tanto, poner de manifiesto el carácter imperativo de algunas normas esenciales sobre la conducción de las hostilidades en el contexto de los conflictos armados no internacionales y especificar el estado del derecho con respecto a algunas armas cuyo uso está formalmente limitado o prohibido por los Convenios en el marco de los conflictos internacionales.

Las «normas generales relativas a los métodos de combate en los conflictos internos» fueron abordadas en un informe del doctor Kosta Obranovic, profesor del Instituto de Política y de Economía Internacionales de Belgrado. El problema «de la limitación, de la prohibición del empleo de ciertas armas» fue objeto de un estudio presentado por el doctor Horst Fischer, de la Universidad del Ruhr, en Bochum (RFA).

Estos temas fueron debatidos por los participantes, que se dividieron en dos grupos de trabajo. El primero, que estuvo presidido por el profesor D. Schindler, miembro del CICR, asistido por el profesor Obradovic, el profesor Frits Kalshoven, asesor jurídico de la Cruz Roja Neerlandesa, y la señora Denise Plattner, miembro de la división Jurídica del CICR, se ocupó de los temas siguientes: *el principio de la distinción entre combatiente y persona civil, la prohibición de causar daños superfluos, la prohibición de la perfidia y la protección del personal y de las unidades sanitarias, las armas químicas, las balas de expansión en el cuerpo humano y veneno.*

El segundo grupo, presidido por el profesor L.R. Penna, de la Universidad de Singapur, secundado por el doctor Horst Fischer, el profesor Theodor Meron, de la Universidad de Nueva York, y la señora Louise Doswald-Beck, miembro de la División Jurídica del CICR, examinó *el principio de la inmunidad de la población civil (prohibición de aterrorizar, ataques indiscriminados, daños y proporcionalidad), la protección de las viviendas y de otros bienes civiles (bienes indispensables para la supervivencia), la protección de las zonas sanitarias y otros refugios y las medidas de precaución durante el ataque, las minas, trampas y otros dispositivos y las armas incendiarias.*

Tras dos días de trabajo, se obtuvieron resultados muy positivos, que fueron presentados por el señor René Kosirmik, jefe de la División Jurídica del CICR. Esas conclusiones afirman y/o reafirman el carácter consuetudinario y/o imperativo, en virtud de los principios generales del DIH, de las siguientes normas aplicables en todo conflicto armado:

- obligación de distinguir entre personas civiles y combatientes;
- prohibición de atacar a las personas o poblaciones civiles;
- prohibición de aterrorizar y de proferir amenazas con ese fin;
- prohibición de ataques indiscriminados;
- prohibición de perfidia;
- prohibición de infligir males superfluos;
- prohibición de atacar, de destruir los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil;
- prohibición de atacar los inmuebles utilizados únicamente como vivienda para personas civiles;
- obligación de tomar todas las precauciones posibles durante el ataque;
- protección, en todas las circunstancias, del personal y de las unidades sanitarias.

Por lo que atañe a la limitación o a la prohibición del empleo de ciertas armas, se llegó a las siguientes conclusiones:

- *armas químicas*: la prohibición de los gases de combate en todas las circunstancias es de carácter consuetudinario (sigue pendiente la cuestión de los gases lacrimógenos u otros gases denominados «antidisturbios»);

- *minas, trampas y armas incendiarias*: está prohibido su uso contra personas civiles; tampoco pueden utilizarse indiscriminadamente;
- *proyectiles de efectos expansivos en el cuerpo humano* (balas «dum-dum»): la prohibición, proclamada el año 1899, es actualmente de carácter consuetudinario, aplicable en todos los conflictos armados, pero no ha sido aún dilucidada la cuestión de las situaciones ajenas al campo de aplicación del DIH;
- *veneno*: prohibición general consuetudinaria, como método o como medio de combate.

Cabe señalar que estas importantes conclusiones relativas al derecho sólo fueron presentadas y aprobadas oralmente en la Mesa Redonda. Por consiguiente, se decidió que, tras su redacción definitiva, se presenten al Consejo del Instituto, para su aprobación formal, en su período de sesiones de la primavera de 1990. Posteriormente, deberán publicarse y difundirse ampliamente, ya que estas normas son un útil instrumento de trabajo en el ámbito de la lucha por la protección de la persona humana en los conflictos armados no internacionales.

### **3. Simposio Cruz Roja y Media Luna Roja (15 y 16 de septiembre)**

El tema central de este Simposio, presidido por el doctor Ahmed Abu-Goura, presidente de la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, fue el *Cometido de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en los conflictos armados no internacionales*.

En su discurso de apertura, el presidente del CICR, señor Cornelio Sommaruga, indicó que la evolución de los conflictos (preponderancia de las guerras internas, aumento del número de las víctimas civiles) había modificado la acción de las Sociedades Nacionales, que a menudo se enfrentan con grandes dificultades para poder prestar en todas partes la asistencia humanitaria imparcial que exige la situación de las víctimas. Así, la experiencia ha demostrado la necesidad de un intermediario neutral, el CICR, que puede asumir la responsabilidad de la acción de la Cruz Roja ante ambas partes. El señor Sommaruga también insistió en la importancia de la unidad del Movimiento (mutuo respeto a la especificidad de cada componente, preservación de la imagen positiva del Movimiento) y de la coordinación entre sus componentes.

Tras el discurso del presidente del CICR, intervinieron los representantes de las Sociedades Nacionales de Colombia (Sr. Walter Cotte), Mozambique (Sra. Janet Mondlane), Uganda (Sr. Peter Oryema), Países Bajos (Sr. Peter Tjittes), Filipinas (Sra. Lourdes Masing) y Suecia (Sr. Carl-Ivar Skarstedt) para exponer las experiencias de la respectiva Sociedad Nacional en alguno de los cuatro ámbitos de actividad elegidos: *actividades médicas en tiempo de conflicto interno, actividades de intermediario entre las partes en conflicto, gestiones en caso de violación de las garantías fundamentales y acciones internacionales del Movimiento y cometido de las Sociedades Nacionales*. Estas cuestiones fueron examinadas posteriormente por los participantes distribuidos en dos grupos de trabajo.

En el primer grupo, presidido por el señor Fritz Wendl, asesor jurídico de la Liga, se trataron los dos asuntos siguientes: *Actividades médicas y otras actividades de socorro y Acciones internacionales del Movimiento*.

Los ponentes fueron los señores Thomas Klemp, asesor jurídico de la Cruz Roja Alemana en la RFA, y Ilkka Uusitalo, secretario general adjunto de la Cruz Roja Finlandesa.

En el segundo grupo, presidido por el señor Yves Sandoz, director de Doctrina, Derecho y Relaciones con el Movimiento (CICR), se analizaron los siguientes temas: *Actividades de intermediario entre las partes en conflicto y Gestiones en caso de violación de las garantías fundamentales*.

Los ponentes de ese grupo de trabajo fueron los señores Santiago Gil, director del Instituto de Formación de la Cruz Roja Española, y Jean-Luc Blondel, jefe adjunto de la División de Doctrina y Relaciones con el Movimiento (CICR).

Los Grupos señalaron que, en todas estas cuestiones, había cierta tensión entre las disposiciones jurídicas y la práctica.

**a) *Actividades médicas y otras acciones de socorro*** — Si bien se ha reconocido y reafirmado que las actividades médicas de una Sociedad Nacional deben ser respetadas y protegidas durante los conflictos armados no internacionales, la práctica muestra que, a menudo, resulta difícil a las Sociedades Nacionales ejercer sus actividades humanitarias en favor de todas las partes implicadas. Asimismo, desde el punto de vista jurídico, cabe dudar de que, a diferencia del CICR, las Sociedades Nacionales puedan desempeñar un papel de intermediario. No obstante, en la práctica, si la situación lo permite, una Sociedad Nacional puede tener acceso a las fuerzas armadas rebeldes y ser

aceptada por éstas. En otros casos, la Sociedad Nacional del país afectado por el conflicto puede ser más fácilmente aceptada por el Gobierno que las organizaciones extranjeras: CICR o Sociedad Nacional de un tercer país.

Se ha observado que el estatuto, único, del CICR no impide que las Sociedades Nacionales lleven a cabo actividades humanitarias, si éstas trabajan de conformidad con el derecho internacional humanitario y los Principios Fundamentales del Movimiento. Si, en un conflicto interno, la asistencia médica se ofrece a ambas partes y una de ellas no la acepta, es comprensible que la Sociedad Nacional de ese país preste sus servicios sólo a una de las partes. El principio de imparcialidad se viola, únicamente, si la acción humanitaria de una Sociedad Nacional sólo se realiza *deliberadamente* en favor de una de las partes.

**b) Acciones internacionales del Movimiento** — Los participantes se percataron de la necesidad de ampliar el cometido de las Sociedades Nacionales en situación de conflicto interno. Si, en numerosos casos, algunas Sociedades Nacionales no pueden llevar a cabo sus tareas, no es únicamente por limitaciones de índole política o jurídica, sino porque, sin la ayuda externa del CICR y de otras Sociedades Nacionales, no disponen de recursos materiales o financieros necesarios para ello.

Se sugirió al respecto que, en su programa de desarrollo, la Liga haga más hincapié en la preparación de las Sociedades Nacionales con miras a su acción en las situaciones de conflicto interno y en su labor de promoción del derecho humanitario ante el respectivo Gobierno.

Se reafirmaron ampliamente la posición y el cometido específicos del CICR, particularmente en materia de protección.

**c) Intermediarios entre las partes en conflicto** — Los participantes destacaron que, en una situación de conflicto no internacional, la función de intermediario de una Sociedad Nacional depende, en gran medida, de la confianza y de la credibilidad de que disfrute en el país.

Para granjearse la necesaria confianza, la Sociedad Nacional debe desarrollar —ya en tiempo de paz— programas de difusión mediante métodos adaptados a todos los públicos y demostraciones prácticas, así como efectuar una selección apropiada de su personal, dirigentes y voluntarios, proporcionándoles una formación constante.

Dadas las dificultades que atraviesa una Sociedad Nacional durante una situación de conflicto interno, la colaboración con el CICR garantiza la continuidad de su labor en las regiones o en los ámbitos en los que la Sociedad Nacional no puede actuar.

Pero, por regla general, es importante delimitar las respectivas responsabilidades y competencias de los componentes del Movimiento —cuya complementariedad ya se ha señalado— y dar mayor importancia a la cooperación, garantía de eficacia de la acción de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

*d) Violación de las normas humanitarias fundamentales* — Aunque el Movimiento da prioridad a la asistencia concreta a las víctimas, no por ello hace del silencio una regla absoluta ante las violaciones de las normas humanitarias. Tanto las Sociedades Nacionales como el CICR pueden emprender gestiones, incluso públicas, en ese ámbito.

No obstante, es fundamental tomar medidas preventivas en favor del respeto de las normas humanitarias fundamentales, como son el respeto a la persona y a la dignidad humana. Por ello, es importante que las Sociedades Nacionales hagan lo necesario para que esas normas sean incorporadas en la legislación nacional, elaboren programas de educación y contribuyan a la formación del personal de la Policía, del Ejército y de las prisiones en este ámbito, y que informen al público en general acerca de la tortura y los medios para luchar contra ese mal.

\*  
\*   \*

La última jornada se dedicó a la presentación de las conclusiones de los dos grupos de trabajo y a la entrega del Premio de la promoción, de la difusión y de la enseñanza del derecho internacional humanitario a la Cruz Roja Sueca.

Cabe mencionar también que, al margen de la Mesa Redonda, se celebraron varias reuniones estatutarias del Instituto: la Comisión del Derecho Internacional Humanitario, presidida por el señor Y. Sandoz, el Consejo y la Asamblea del Instituto. Ésta reeligió al profesor Jovica Patnógic como presidente del Instituto y confirmó la renovación de los miembros del Consejo.